

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00532-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que pretende la demandante es que se declare que la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS., es responsable del pago de los servicios de salud enunciados en el hecho 2.7. de la demanda, que incumplió los servicios de salud médico hospitalarios, brindados a los asegurados de la demandada y que se condene a la demandada a pagar a la demandante el valor de las facturas relacionadas en el hecho 2.7., de la demanda, por valor de \$38.055.751.00, más los intereses moratorios.

Realizada la liquidación correspondiente, se observa que los intereses moratorios ascienden a la suma de \$76.443.625.63, lo que arroja como resultado la suma de \$114.529.377.03, entre capital e intereses, sumas que corresponden a la menor cuantía, valor que no supera el monto de 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la cantidad de \$174.000.000.00, para el año 2023.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso determina que son asuntos de mayor cuantía “cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”, sin embargo, en el presente asunto, como se dijo, las pretensiones de la demandante ascienden a \$114.529.377.03, sumas que arrojó la liquidación realizada según los valores relacionados en el hecho 2.7 de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que no avocará el conocimiento de la presente demanda, por el factor cuantía y ordenará la remisión por intermedio

de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad que por reparto corresponda.

Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL** de **COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S.** contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **137** hoy **23** de **octubre de 2023** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19b0d0b98894944c045cb058af2bddd073354ca15c9143bd07641a410a97ca**
Documento generado en 20/10/2023 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>